

Donostia a 24 de junio de 2016

## A LA SECRETARIA GENERAL

### MOCION CONTROL SOBRE EL USO DEL SUBÁMBITO AÑ13.1 BELARTZA ALTO (BELARTZA II)

Loïc Alejandro, concejal de Irabazi Donostia, al amparo del vigente artículo 98 del Reglamento Orgánico del Pleno, presenta la siguiente MOCION DE CONTROL, consecuencia de la interpelación sobre el uso del subámbito AÑ13.1 Belartza Alto (Belartza II) en la COMISIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO del día 20-06-2016

### JUSTIFICACIÓN

Numerosos elementos permiten afirmar que este subámbito AÑ13.1 Belartza Alto tiene un interés ecológico manifiesto:

- El grupo local de SEO Birdlife ha realizado un conteo de aves en el bosque de Errekatxulo, que es parte de AÑ13.1 Belartza Alto. Han contabilizado 29 especies cuya mayoría es reproductora en el enclave de Errekatxulo.
- El grupo ornitológico Itsas Enara ha llegado a la misma conclusión, contabilizando hasta 23 especies solo en dos observaciones de 30 minutos.
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU Donostia reconoce que la zona de Unanue – Añorga es un corredor ecológico de escala local. *“El PG reconoce y recoge la existencia y el interés de los mencionados corredores ecológicos (...) En el caso de que alguna actuación pueda poner en peligro la conectividad ecológica y los movimientos de la fauna, se establecerán las oportunas medidas protectoras y correctoras para minimizar el efecto o incluso anularlo.”*
- Dentro del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluye la *“Resolución de 14 de octubre de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formula informe definitivo de Impacto Ambiental del PGOU”*. Es un informe preceptivo en el que el Gobierno Vasco establece toda una serie de condicionantes y medidas *“de carácter preventivo, corrector o compensatorio que en su opinión debieran acompañar a la ejecución del Plan General”*.
- Asimismo indica que *“los planes y desarrollos del PGOU además de las medidas protectoras y correctoras que se indican en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, se recomienda que incorporen las siguientes directrices ambientales: (...) Velar para que la vegetación sea conservada, especialmente los bosques, los conjuntos vegetales, los setos y la vegetación ribereña. Las masas forestales del municipio deben ser conservadas en toda su extensión y diversidad, en razón de las funciones protectoras, productoras, conectoras y sociales de los bosques.”*

- Más adelante, el mismo informe dice lo siguiente: “Belartza II. Alrededor de 60.000 m<sup>2</sup> de vegetación arbórea autóctona podría verse afectada por las actuaciones previstas en este subámbito. Esta dirección recomienda que estos bosquetes se destinen a espacios libres, evitando cualquier afección a los mismos.” (el subrayado es del propio informe).
- Belartza II se encuentra inmerso en un macizo kárstico lo que determina unas características geológicas y ecológicas que lo hace atractivo a determinadas especies de murciélagos protegidos incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas. Existe un “refugio prioritario” a 350 metros de AÑ13.1 Belartza Alto, y la Viceconsejería de Medio Ambiente vuelve a insistir, por ese motivo, en la necesidad de mantener el bosque intacto.
- La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 20, señala la necesidad de preservar los espacios conectores entre espacios naturales relevantes para la biodiversidad, en su artículo 46.3 establece que los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.
- La Ley 16/1994, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en su artículo 2e), indica que *“la vegetación debe ser conservada, especialmente los bosques, los conjuntos vegetales, los setos y la vegetación ribereña”*.
- En el sistema de cartografía ambiental del Gobierno Vasco (VisorGeoEuskadi) se puede ver que AÑ13.1 Belartza Alto se encuentra dentro de la zona de protección de la ranita meridional (ver Anexo 1, zona azul) que está incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas en la categoría de “en peligro de extinción”.

Todos esos elementos demuestran que toda la zona tiene un reconocido interés ecológico más allá de los límites que pueden indicar los mapas realizados en algún momento. La fauna y la flora no entiende de líneas cartográficas y esos límites cartográficos, vista la evolución de las políticas relativas al medio ambiente a nivel global y local, sin duda tienen vocación a extenderse, como lo demuestra el Plan Territorial Parcial Donostialdea Bajo Bidasoa, pendiente de aprobación definitiva, en el cual la mitad del subámbito AÑ13.1 Belartza Alto se destina a suelo rural periurbano.

Hasta 2007 el subámbito AÑ13.1 Belartza Alto era rural. Ahora se destina para la realización de un polígono industrial. En comisión, el Concejal Delegado defendió esa planificación explicando que la ciudad necesita suelo para actividad económica y que por coherencia no se ha planteado modificar el Plan General con el objetivo de calificar nuevamente este espacio como rural. La planificación urbanística a largo plazo es importante y necesaria, pero a veces esa planificación se desfasa con la realidad y se debe ajustar la planificación acorde con el contexto real y actual.

El contexto actual es que existen áreas industriales degradadas por rehabilitar, o explanadas desiertas, entre las cuales Eskuzaitzeta, para el que se eliminaron 70 Ha de hábitat natural para su urbanización, y que años después sigue sin una sola empresa instalada. Por lo tanto, el contexto actual es que realizar una

nueva zona industrial no es necesario, sobre todo en esta zona de la ciudad que cuenta ya con infraestructuras de este tipo alrededor.

Creemos que este espacio, por su interés ecológico, y porque resulta innecesario urbanizarlo, debería volver a ser un espacio rural. Cabe recordar que no se trata de hacer algo técnicamente o administrativamente difícil. Tenemos numerosos ejemplos de modificaciones del Plan General (San Bartolome, Garbera, Viveros de Ulia, ...) que demuestran que esas modificaciones resultan ser una práctica bastante habitual.

Además, esto se podría hacer sin que haya obligación de indemnizar, ya que el Real Decreto Ley 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en sus artículos 48 y 38 indica que la alteración da lugar a derecho indemnizatorio siempre que la alteración *“se produzca antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo”*. Ahora bien, el PAU del subámbito, en su condición de instrumento que regula y organiza el desarrollo y ejecución de las actuaciones integradas, en su apartado 1.3.3 PLAN DE ETAPAS Y PLAZO DE EJECUCIÓN indica un plazo máximo de 4 años. El PAU se aprobó hace 7 años, el nuevo PGOU hace 6 años.

#### MOCIÓN DE CONTROL

1. El Pleno del Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián insta al Gobierno Municipal a que inicie los trámites para una modificación puntual del Plan General en la cual la calificación del subámbito AÑ13.1 Belartza pase a ser suelo rural no urbanizable.

Fdo.: Loïc Alejandro  
Concejal del Grupo Irabazi Donostia